

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zamora: en la Administración de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS	CENTS.
En Zamora, por un mes))	25 25 25 35 25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, ySS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 28 de Abril último, me dice lo siguiente:

Habiéndose concedido por Real órden de 22 del actual la extradicion del súbdito francés Estéban Casimiro Monraret, cuyas señas á continuacion se expresan, acusado del delito de atentados contra el pudor, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte las medidas necesarias para la busca, captura y entrega á las autoridades de su país. Por lo tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Gobierno para conducirle á las autoridades de su país por quien se reclama.

Señas personales.

Edad 34 años, estatura un metro 56 centímetros, pelo castaño, hoca regular, color claro, frente ancha, nariz afilada, ojos azules, cara delgada.

. Señas particulares.

· Es cura católico y vestía el traje de su clase al fugarse el 9 de Marzo anterior del Instituto de San Pedro en Chateaurdux, de que es Director, y tiene acento nacional muy marcado.

Zamora 21 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR, JOSE MORENO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 19 del actual, me dice lo siguiente:

Habiéndose concedido por Real órden de esta fecha la extradicion de súbdito italiano Luis Ripoli, cuyas señas á continuacion se expresan, condenado por los Tribunales de su país por los delitos de robo y estafa, rios que ha de regir en el partido judicial de Villalpan-

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades italianas. En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido le pongan à mi disposicion para conducirle con las seguridades debidas á las autoridades italianas por quien se reclama.

Señas personales.

Edad 23 años, estatura un metro 620 centimetros, cejas negras, barba naciente, color pálido, nariz regular, ojos negros, boca pequeña, frente baja; reside actualmente en esta provincia bajo el nombre supuesto de Cárlos Gabrieli.

Zamora 21 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se expresan puedan proceder á la formacion del apéndice rectificación del amillaramiento de la riqueza, base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1882-83, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relacion de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad segun está prevenido; en la inteligencia, de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni le oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que precisamente tengan cumplido el requisito expresado.

Zamora 21 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

Pueblos que se citan.

Almaraz. Villalazan. Muelas de los Caballeros Molezuelas de la Carballeda. Bustillo. San Martin de Valderaduey. Belver de los Montes. Viñas. Cubo del Vino.

COMISION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Aprobado por esta Corporacion provincial á calidad «de sin perjuicio» el repartimiento de gastos carcela-

do, durante el ejercicio económico de 1882-83, se publica à seguido de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y para que procuren consignar sus cupos en los presupuestos municipales que estarán formando, á fin de verificar el ingreso de los mismos en los períodos marcados por instruccion, y no incurrir en la responsabilidad à que alude el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora 19 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—P. A. D. L. C., SANTIAGO Neches, Secretario.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 5.500 pesetas, necesarias para cubrir el déficit de los gastos del presupuesto en la cárcel de este partido judicial, entre todos los pueblos del mismo, formado con arreglo al censo de poblacion de 1877, en virtud de las ordenes vigentes y que rigen sobre la materia, á saber:

NÚMERO DE	PUEBLOS.	CUOT	AS.	TRIMES- TRE.		
VECINOS		Pts.	Cls.	Pts.	Cts.	
793	Cañizo	168	98	42	25	
1517	Castroverde de Campos	323	27	80	82	
1399	Cerecinos de Campos	298	12	74	53	
671	Cotanes del Monte	143	09	35	77	
698	Granja de Moreruela	148	74	37	18	
1362	Manganeses la Lampreana	290	24	72	56	
129	Otero de Sariegos	27	48	. 6	87	
208	Prado	44	32	11	08	
442	Quintanilla del Monte	94	19	23	55	
218	Quintanilla del Olmo	46	45	11	61	
637	Revellinos	135	74	The second of the second	88	
570	Riego del Camino	121	46	30	36	
537	San Estéban	114	WORLDON'S	 Bullet Systematics A 	0000E000F0	
	San Martin	1116	55	29	14	
832	San Miguel	177	29	44	32	
285	San Agustin	60	73	15	18	
596	Tapioles	127	15	31	79	
	Valdescorriel	119	76	29	94	
504	Vega	107	60	26	90	
323	Vidayanes	68	83	17	21	
1414	Villafáfila	301	32	75	33	
the state in the Park of the Park of the Park	Villalba	125	72	31	43	
	Villalobos	256	14	64	04	
2897	Villalpando	617	35	154	34	
1872	Villamayor	398	92	99	73	
	Villanueva	597	.10	149	28	
557	Villardefallaves	118	69	29	67	
	Villárdiga	88	22			
1230	Villarrin	262	11	65	53	
))	Total	5500		1375	1.6	

Villalpando 1.º de Marzo de 1882.-El Alcalde, Eustaquio Morales .- El Secretario, Ramon Alvarez.

Número

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifa General del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, ántes llamado de hipotecas y despues de traslaciones de dominio, la cual comprende los diversos actos y contratos sujetos al mismo desde 1.º de Agosto de 1845 hasta la reforma introducida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, que se publica á virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la misma. (1)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	TIPOS	de órden señalado en esta ta- rifa á cada concepto parcial.	
(Continuacion)			
Colaterales de cuarto grado.			
Desde 1.º de Agosto de 1845 à 31 de Di-(En propiedad. ciembre de 1852 En usufructo . Desde 1.º de Enero de 1853 à 30 de Junio(En propiedad. de 1867	4 1 8 2 8 50 2 125	56 57 58 59 60 · 61	
Colaterales más distantes de cuarto grado.			
Desde 1.º de Agosto de 1845 à 30 de Junio (En propiedad. de 1867 En usufructo . Desde 1.º de Julio de 1867 à 31 de Di- (En propiedad. ciembre de 1872	8 2 8 50 2 125	62 63 64 65	
Extraños.			
Desde 1.º de Agosto de 1845 à 30 de Junio (En propiedad. de 1864	8 2 10 2 50	66 67 68 69	
los á hijos y nietos y propter-nuptias. (Ley de 23 de Mayo de 1845, base 8.º, Apéndice E y Real órden de 30 de Abril de 1852)	0 50 0 125	70 71	
Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881. (Ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.º, Apéndice C y artículo 15 del Reglamento de 14 de Enero de 1873.			
Ascendientes y descendientes legitimos	1 50 50	72 73	
mente	4 2 50 4 5 50 7 8 50 10	74 75 76 77 78 79 80	
Desde 1.º de Enero de 1882. (Ley de 31 de Diciembre de 1881, artículo 5.º y el 20 del Reglamento reformado en esta fecha.)			
Entre ascendientes y descendientes legítimos. Ascendientes y descendientes naturales. Cónyuges. Colaterales de segundo grado. Colaterales de tercer grado. Colaterales de cuarto grado. Colaterales de quinto grado. Colaterales del sexto al décimo grado inclusive. Colaterales de grados más distantes del décimo y extraños. Las donaciones de bienes muebles y semovientes desde 1.º de Enero de 1873.—Véase Muebles y semovientes.	1 2 3 4 5 6 7 8 9	81 82 83 84 85 86 87 88 89	

Donaciones mortis-causa.

Pagan como los legados, segun se dispuso por la ley de 23 de Mayo de 1845, base 8.4, Apéndice E. Real órden de 14 de Noviembre de 1865 y leyes de 26 de Diciembre de 1872, base 2.4, Apéndice C, y de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º .-- Véase Legados.

Dotes necesarias.

Han seguido la suerte de las herencias directas, gozando de exencion cuando la disfrutaban estas, segun se declaró por Reales órdenes de 17 de Mayo de 1846 y 30 de Abril de 1852, y por el decreto de S. A. el Regente de 20 de Julio de 1869, y circular de la Direccion de Contribuciones de 13 de Agosto de 1874.

Desde 1.º de Enero de 1873, y en la época en que han contribuido al impuesto las herencias directas las dotes necesarias, pagan como las donaciones inter-vivos. (Art. 15 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, y art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881).-Véase Donaciones inter-vivos.

Dotes voluntarias.—Véase Donaciones inter-vivos.

Ensanche de las vías públicas.

Los contratos de adquisicion de terrenos que los ayuntamientos y provincias hagan para el ensanche de las vías públicas. (Ley de 31 de Diciembre de 1881, núm. 14, artículo 5.º, y el mismo del art. 28 del Reglamento de

90

Establecimientos de Beneficencia.—Véase Beneficencia.

Establecimientos de Instruccion pública.-Véase Instruccion pública.

Expropiacion forzosa.

Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales realizadas por las Empresas de ferro-carriles y canales de riego á virtud de la ley de Expropiacion forzosa, pagarán, (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.6 números 10 y 11, y los mismos números del art. 28 del

91

93

94

95

96

0 10

Ferro-carriles.

Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de trasmision en cuaiquier forma de los ferre-carriles, siempre que deban revertir al Estado, concluido el término de la concesion. (Ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.°, núm. 16, y el mismo número, art. 28 Las adquisiciones à virtud de la ley de Expropiacion forzosa.—Véase Expropiacion forzosa.

0 10

Fideicomisos.—(Leyes de 23 de Mayo de 1845, base 7.3, Apéndice E, y de 31 de Diciembre de 1881, articulos 2.º y 23 del reglamento reformado de esta fecha.)

Estos pagarán:

	The second secon
2.°	Si no se publicase en el término de un año la vo- luntad del testador, pagará el fiduciario:
	Hasta 31 de Diciembre de 1881
100	Desde 1.º de Enero de 1882 el
3.°	Si se publica dicha voluntad dentro del año, el
1	fideicomisario pagará con arreglo al grado de
	parentesco con el testador el tipo señalado al
	respectivo caso de herencia, deduciendo el 2
	por 100 abonado por el fiduciario, cuya de-
	duccion se hará del capital liquidable, segun
	la relacion del 2 por 100 al tipo de herencia.

4.º En igual caso, si el fideicomisario no fuese pariente del testador satisfará, hecha igual deduccion y en la forma expresada desde 1.º de

3.° Si el tipo de herencia fuese menor del 2 por 100, el pago de éste se considerará como defini-

10

Fideicomisos y sustituciones.

tivo (VI.)

Hasta 1.º de Enero de 1873 se comprenden bajo la denominacion genérica de Fideicomisos; pero desde dicha fecha se distingue entre ellos y las sustituciones, que pagan como herencias. -- Véase Sustituciones.

Foros.-Véase Censos.

Habitacion.—Véase Derechos reales.

⁽¹⁾ Véase el Boletin núm. 134.

⁽VI) De advertir es que los fideicomisos como formas de herencias seguirán como estas las mismas reglas en cuanto á la clase de bienes; así es que hasta 1.º de Enero de 1873 estarán sujetos al pago los que consisten en inmuebles y en muebles, pero estos últimos desde 1.º de Julio de 1864; y desde aquella fecha estarán igualmente sujetos los bienes de todas clases y los derechos reales,

Herencias (VII). POR BIENES INMUEBLES.	- Lu • 3 (L 13) - 3 (L		Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Di-(En propiedad. 8 50 ciembre de 1872 En usufructo. 2 125	147 148
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.	l dig (1), sa	10 V 10 V 1	Estraños. Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio(En propiedad. 8	149
Ascendientes y descendientes legítimos. (Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de(En propiedad. 1) 5 0	97 98	de 1864 En usufructo 2 Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Di-(En propiedad . 10 ciembre de 1872 En usufructo 2 50	150 151 152
Hijos naturales declarados legalmente.			POR BIENES MUEBLES.	23(48)! p: 14)
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio(En propiedad. 1		99	Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.	
de 1847 En usufructo 1 Desde 1.º de Julio de 1847 à 31 de Di-(En propiedad En usufructo 1) 50	100 101 102	Ascendientes y descendientes legítimos. Desde 1.º de Julio de 1867 à 30 de Ju-(En propiedad . 0 25 nio de 1869 (En usufructo 0 125	153 154
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Di-(En propiedad. 1	1) .25 .25 .125	103 104 105 106	Hijos naturales declarados legalmente. Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio(En propiedad. 0 50 de 1867 En usufructo 0 125 Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Di-(En propiedad. 0 50	155 156 157
Hijos naturales no declarados legalmente.			ciembre de 1872	158
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Ju-(En propiedad. 4 nio de 1847 En usufructo 1		107 108	Hijos naturales no declarados legal- mente.	diskum.
Desde 1.º de Julio de 1847 à 31 de Di-(En propiedad. 2 ciembre de 1852	2 ag 17 af 18. I	109 110	Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio (En propiedad. 2 de 1867 En usufructo 0 50	159 160
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio (En propiedad de 1867		111 112	Desde 1.° de Julio de 1867 à 31 de Di-(En propiedad. 2 ciembre de 1872 En usufructo 0 75	161 162
하는 사람들은 마이를 하는 것이 되었다. 이 사람들은 경기에 가지 않는 것이 되었다면 하는 것이 되었다. 그런 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	4 50 l 75	113 114	- Cónyuges.	anime des Entre l
Cónyuges.			Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio (En propiedad. 0 50	163
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Ju-(En propiedad . 1 nio de 1847	l 1	115 116	de 1867	164 165 166
	0 50 1	117 118	ciembre de 1872 En usufructo 0 50 Colaterales de segundo grado.	
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio (En propiedad.	1 0 25	119 120	Desde 1.º de Julio de 1864 à 30 de Junio(En propiedad. 1	167
	0 25 1 125	121 122	de 1867 En usufructo 0 25 Desde 1.º de Julio de 1867 à 31 de Di-(En propiedad . 1	168 169
Colaterales de segundo grado.			ciembre de 1872 En usufructo 0 50	170
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Di-(En propiedad . ciembre de 1852 En usufructo	1 1	123 124	Colaterales de tercer grado. Desde 1.º de Julio de 1864 à 30 de Junio(En propiedad. 2	171
Desde 1.º de Enero de 1853 à 30 de Ju-(En propiedad. nio de 1864	1 0 25	125 126	de 1867 En usufructo 0 50 Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Di-(En propiedad . 2	172 173
	2 0 50	127 128	ciembre de 1872 (En usufructo 0 75	174
	2 50 1 25	129 130	Colaterales de cuarto grado.	480
Colaterales de tercer grado.			Desde 1.º de Julio de 1864 à 30 de Junio (En propiedad. 3 de 1867	175 176 177
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Ju-(En propiedad . nio de 1847 En usufructo	<u>4</u> 1	131 132	ciembre de 1872	178
Desde 1.º de Julio de 1847 à 31 de Di-(En propiedad. ciembre de 1852 En usufructo	3 1	133 134	Colaterales de grados más distantes del cuarto.	ensonalist Californ
	4 1	135 136	Desde 1.º de Julio de 1864 à 31 de Di-(En propiedad. 4	179
D'ODGO AT GO	4 50 1 75	137 138	ciembre de 1872	180
Colaterales de cuarto grado.			Extraños. Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Di-(En propiedad. 5	101
Desde 1.º de Agosto de 1845 à 31 de Di-(En propiedad . ciembre de 1852 En usufructo	6 1	139 140	Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Di-(En propiedad. 5 ciembre de 1872 En usufructo 1 25	181 182
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio (En propiedad.	6 1 50	141 142	POR BIENES DE TODAS-CLASES Y DERECHOS REALES.	and scally Cabarata
Desde 1.º de Julio de 1867 à 31 de Di-(En propiedad.	7 2 125	143 144	Desde 1.º de Julio de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (VIII).	
Colaterales de grados mas distantes del			(Ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.º, Apendice C.)	
Cuarto. Desde 1º de Agosto de 1845 á 30 de Ju-(En propiedad.	8	145	Ascendientes y descendientes legítimos (Desde 1.º de Ene- ro de 1873, á 30 de Junio del mismo y desde 1.º de Julio	e gran tari Sirelik
(VII) Debe hacerse observar: primero, que los tipos que		146 s sa ha-	Ascendientes y descendientes naturales legalmente de- clarados	183
llan ajustados à lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845 E à los Reales decretos de 11 de Junio de 1847, art. 3.°, y de	, base 6., A 26 de Novie	Apéndice mbre de	Ascendientes y descendientes naturales no declarados le-	184 - 185
1852, art. 5.°, y á las leyes de Presupuestos de 25 y 29 de Juni y 1867, su base 1.º Apéndices D y B respectivamente: segund	o de los años lo que el tipo	de 1864 del usu-	Cónyuges	186 187
fructo es la cuarta parte del señalado en los legados en cuanto de Agosto de 1845 à 31 de Diciembre de 1852, y desde 1.º de	a las epocas Julio de 18	s de 1.° 867 à 31	Colaterales de tercer grado	188 189
de Diciembre de 1872, con arreglo à la base 9. de la ley de 2 y base 1. de la de 29 de Junio de 1867, Apéndices E y B re	spectivamen	1e 1845, le; pero	Colaterales de grados mas distantes del cuarto	190 191
desde 1.º de Enero de 1853 à 30 de Junio de 1867, de contor en al art 6 º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, et	midad a lo d el tipo de las	lispuesto heren-	En favor del alma	192
cias en usufructo es la cuarta parte del señalado á las mismas cero, que en cuanto á hijos naturales, debe verse el párrafo	en propieda	d: v ter-		ion de h

ĸ		CREATE WIN			// t
	Desde 1.º de Enero de 1882 (Ley de 31 de Diciembre de 1881 art. 2.º).		EN GARANTÍA DE LA RECAUDACION DE FONDOS Y VALORES DE LA HACIENDA PÚBLICA.		
	Ascendientes y descendientes naturales	93 94 195	(Número 1, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y 28, número 5.º del reglamento reformado en esta fecha).		
	Cónyuges por la parte de herencia que adquieren con ar- reglo á las leyes	196 197	Desdé 1 ° de Enero de 1882, se pagará por la constitucion ó extincion	0 10	213
	ldem de cuarto id 6 1	198 199	EN FAVOR DE LA ADMINISTRACION.	0.40	p) in 40/67
	Idem de quinto id	200 201	Desde 1.º de Enero de 1882, su extincion	0 10	214
	Idem de grados más distantes del décimo y extraños	202 203	EN GARANTÍA DEL PRECIO APLAZADO Ó PARTE DE ÉL EN LAS VENTAS.		
	Hipotecas:		Desde 1.º de Enero de 1882 la constitucion ó extincion (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, núm. 17)	0 10	215
	HIPOTECAS EN GENERAL.		Informaciones posesorias:		
1	Desde 1.º de Enero de 1873 à 31 de Diciembre de 1881. (Ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.º, Apéndice C, y Reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 18.)		(Reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 24; circu- lar de 28 de Febrero de 1876, y art. 27 del Reglamento reformado en esta fecha.)		
	Trasmision de este derecho á virtud de contrato (Circular	204	El Impuesto se liquidará según el título que se alegase, y cuya verdad debe hacerse constar.		
	de la Direccion de Contribuciones de 29 de Mayo de 1874)	205	Si no se alegase acto alguno de adquisicion, ó alegado no		
	Desde 1.° de Ruero de 1882 (art. 2.° de la ley de 51 de Diciembre de 1881 y art. 9.° del Reglamento de esta	A) () ()	se comprueba debidamente, se exigirá del valor de los bienes.	3	216
	fecha. Su constitucion, reconocimiento ó modificacion pagará del		Informaciones de dominio:		
	del valor ó canital garantido con la hipoteca	206 207	Se liquidarán como las informaciones posesorias.		ALTERNATION OF
	Dentro del plazo de dos á cinco años	208 209	Instruccion pública (Establecimientos de).		
	La extincion por refundirse la propiedad en el acreedor		Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de		
	hipotecario no devenga derecho alguno por la hipoteca, sin perjuicio del que corresponda por la adjudicación (ar-		ellos en todas clases y grados pagarán	0 10	217
	tículo 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y el ar- tículo 9.º del Reglamento de esta fecha).		Legados:		
	Trasmision del derecho real de hipoteca.—Paga segun el título, como la de cualquier otro derecho real.		POR BIENES INMUEBLES (IX).		
	Hipotecas especiales:		Desde 1.º de Agosto de 1843 á 31 de Diciembre de 1872.		de .
	EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS.		Ascendientes y descendientes legítimos.	a	910
	Desde 1.º de Julio de 1876 à 31 de Diciembre de 1881.		(Desde 1.º de Enero de 1867 à 30 de (En propiedad. Junio de 1869) (En usufructo	2 0 50	218 219
	(Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, art. 12, pár- rafos cuarto y quinto, y circular de 28 de los mismos mes y año).		/Se	e continuará).	
	Su cancelacion despues de los dos años de constituida y antes de los cinco	210 211 212	en la ley de 23 de Mayo de 1845, base 6.º, Apéndice E; en el Real decreto de de Noviembre de 1852, art. 3.º, y en las leyes de 25 y 29 de Junio de 186		
	Desde 1.º de Enero de 1872.—Como las hipotecas en general		cuanto á hijos naturales debe consultarse el núm. 2.º nota V.		
16.50	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	and the same of th		the second section of the section of the section of the second section of the section of t	AND DESCRIPTIONS OF THE PERSON

116. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Encinas Almirante, Juez de primera instancia de esta villa de Alcanices y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Antonio Pinin, Mateo García y Delfin de la Fuente, de oficio canteros y naturales de la provincia de Pontevedra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, à fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince dias, con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre robo con amenazas al señor Cura Párroco del Poyo, ocurrido en la noche del cinco al seis de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que no verificandolo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, y encargo à los agentes de policia judicial procuren la busca y captura de expresados tres sugetos cuyas señas únicas podidas adquirir al final se expresan, y de ser habidos disponer sean conducidos à este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Alcanices á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos .- Pedro Encinas .- P. M. de S. S.², Andrés de las Heras.

Señas personales.-El Mateo García; de estatura alta, con barba, moreno, y vestía de paño basto, con sombrero redondo negro.

El Antonio Pinin; de estatura baja, blanco y bastante guapo, usando tambien sombrero redondo.

chato, feote y tenía gorra de piel castaño-oscura, y su mandado, Emilio Alvarez Gallardo. pantalon de tela azulada.

EDICTOS.

Don Juan Robles y Lopez, Coronel graduado, Comandante del 9.º tercio de la Guardia civil y Fiscal de la sumaria que se instruye por orden del Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, para esclarecer ciertos hechos denunciados por el vecino que fué de esta ciudad D. Francisco Dolz, contra la fuerza del cuerpo.

Hago saber: que siendo necesaria la comparecencia del referido D. Francisco Dolz v la de D. Mariano Gutierrez Bayon, cuyos paraderos se ignoran, el primero para que se ratifique en los estremos que abraza la exposicion que dirigió al Sr. Gobernador civil de Zamora en 16 de Febrero de 1881, denunciando abusos cometidos por los Guardias à que alude en ella, y el segundo para que preste declaracion sobre lo mismo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo à los referidos sugetos para que en el término de diez dias, contados desde la fecha, se presenten en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad con aquel objeto: en la inteligencia que de no verificarlo, se continuarán los procedimientos sin más llamarles ni emplazarles, por ser asi la voluntad de S. M.

Dado en Toro á veintiuno de Mayo de mil ocho-

Y el Delfin de la Fuente tambien bajo, moreno, cientos ochenta y dos.—Juan Robles y Lopez.—Por

Don José Aysa Sanz, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Zamora, número 80, Juez Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Brigadier Gober-

nador militar de esta provincia.

Hallandome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado sustituto con destino al Ejército de la isla de Cuba, Julian Barba Fradejas, hijo de Isidro y de Isabel, natural de Pozo-antiguo, provincia de Zamora, de oficio jornalero, edad 21 años, de estado soltero, estatura un metro 595 milimetros; pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa: señas particulares ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde el dia veintitres del mes de la fecha à dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, sin más llamarle ni emplazarle, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 18 de Mayo de 1882.—José Avsa.

IMPRENTA PROVINCIAL.